

CIRCULAR 1/2016 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La Fiscalía General del Estado publicó la Circular 1/2016 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, la cual interpreta la reforma del artículo 31 bis del Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 1/2015.

De dicha Circular cabe destacar:

- La persona jurídica propiamente no comete el delito sino que deviene penalmente responsable por los delitos cometidos por otros. Ya que hay unos sujetos (personas físicas) que actúan y otro sujeto (persona jurídica) que asume la responsabilidad de tal actuación.
- La persona jurídica es imputable y, procesalmente, la responsabilidad de las personas jurídicas se entiende como autónoma e independiente de la de la persona física que la que trae conexión.
- Se produce una ampliación del círculo de sujetos capacitados para transferir la responsabilidad penal a la persona jurídica en el primer nivel del art. 31 bis del Código Penal. Son los tres siguientes grupos de personas físicas:
 - a) los “representantes legales”;
 - b) quienes “actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica”;
 - c) quienes “ostentan facultades de organización y control”.
- Se contienen importantes reflexiones sobre los modelos de prevención penal con el objeto de dar las pautas generales necesarias para determinar el compromiso corporativo y si estos modelos son eficaces en las empresas en el sentido de que disuadan de futuras conductas criminales. Y es que la finalidad de estos modelos no es evitar la sanción penal de la empresa, sino “promover una verdadera cultura ética corporativa”.

Resulta de gran trascendencia el establecimiento de un doble régimen de exención de los delitos cometidos por medio de las personas jurídicas que hayan implementado este tipo de modelos, según se trate de directivos o de empleados subordinados a las órdenes de los primeros.